



GACETA

MUNICIPAL

MUNICIPIO EL HATILLO ESTADO MIRANDA

CONCEJO MUNICIPAL DE
EL HATILLO
SECRETARIA MUNICIPAL

27 ABR. 1995

RECIBIDO

HORA: 9:17
FIRMA:

AÑO: MCMXCV

EL HATILLO

16 de Enero de 1995

Nro.

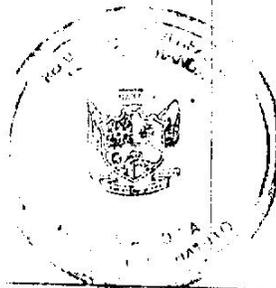
02/95

EXTRAORDINARIO

ORDENANZA SOBRE
GACETA MUNICIPAL
ARTICULO 5º

Las Ordenanzas, los Acuerdos que afecten la Hacienda Municipal o cuya Publicacion lo exija el Reglamento Interior y de Debates, los Reglamentos y los Decretos tendrán autenticidad y vigencia desde la fecha de su publicacion en la Gaceta Municipal Las Autoridades del Poder Público y los particulares en general quedan obligados a su cumplimiento

REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SOBRE
TASAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO
URBANO Y DOMICILIARIO



CONTIENE

10

PAGINAS

PRECIO

100

BOLIVARES

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda.

CONSIDERANDO

Que los Decretos del Ejecutivo Nacional sobre incremento salarial y bono de alimentación y transporte inciden en forma directa sobre el costo de operación del servicio de recolección del aseo urbano y domiciliario.

CONSIDERANDO

Que en el contrato celebrado con la empresa Sabenpe se estipula la revisión de las tarifas cuando ellas sean perturbadas por decretos del Ejecutivo Nacional

en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente

REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SOBRE TASAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO.

Artículo 1.- Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Sobre Tasas para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario de la siguiente manera:

ARTICULO 5.- Conforme a las previsiones de los Artículos precedentes la TARIFA Mensual Residencial será la siguiente:

DESCRIPCION	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5
Unifamiliar (quinta)	2000	1600	1300	1.100	750
Casa aislada o en hilera	1200	800	600	500	100
Apartamentos n Edificios	1500	1300	1200	900	550
Apartamento Pent House.	1600	1400	1100	900	800

Artículo 2.- Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza Sobre Tasas para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario de la siguiente manera:

ARTICULO 7.- Conforme a las previsiones del Artículo precedente, se establecen las siguientes TARIFAS mínimas por servicios especiales, de acuerdo con las actividades que se indican a continuación y a las zonas que se especifican en el Artículo 16 de esta Ordenanza.

TARIFA MENSUAL

ACTIVIDAD	Bs./Mes	ACTIVIDAD	Bs./Mes
ABASTOS	4.000	CEMENTERIO	80.000
ACADEMIAS VARIAS	3.300	CERVECERIA	12.000
ADMINISTRADORA	2.500	CHARCUTERIA	4.600
AGENCIA DE FESTEJO	10.800	CHIVERA	4.400
AGENCIA DE LOTERIA	2.500	CINE	8.000
AGENCIA DE VIAJES	2.600	CLINICA	12.000
AGENCIA PUBLICITARIA	2.600	CLINICA VETERINARIA	7.000
ALMACEN	2.500	CLUB	25.000
ALQUILER DE VEHICULOS	4.200	CLUB DE GOLF	120.000
ANCIANATO	3.400	COLEGIO, ESCUELA, LICEO	10.000

ACTIVIDAD	Bs./Mes
AREPERA	6.390
ARTES GRAFICAS	2.900
ASERRADERO	9.000
ASOCIACIONES	2.800
AUTOLAVADO	5.500
AUTOMERCADO	30.000
AUTOTAPICERIA	3.330
BANCO (AGENCIA)	13.000
BAR	10.700
BAR RESTAURANTE	13.000
BARBERIA	2.500
BODEGA	3.200
BOITE	10.800
BOUTIQUE	3.300
CAFETERIA	4.800
CARNICERIA	4.600
CARPINTERIA	5.000
CASA DE CAMBIO	5.000
CASA PARROQUIAL	1.500
ENSAYOS MUSICALES	3.500
ESTACIONAMIENTO	4.700
ESTACION DE SERVICIO	10.000
ESTUDIO DE GRABACION	10.000
ESTUDIO FOTOGRAFICO	2.600
FARMACIA	2.600
FABRICA DE BOTONES	5.500
FABRICA DE CALZADO	5.500
FABRICA DE CARTON	4.600
FABRICA DE CERAMICA	5.000
FABRICA DE HIELO	3.500
FABRICA DE LAMPARAS	4.800
FABRICA DE PERSIANA	5.500
FABRICA DE ROPA	5.500
FABRICA DE TAPAS	5.500
FERRERIA	4.000
FLORISTERIA	4.100
FOTOCOPIADORA	4.100
FRIGORIFICO	6.200
FRUTERIA	5.000
FUENTE DE SODA	9.000
FUNERARIA	7.600
GALERIA DE ARTE	2.800
GESTORIAS	2.800
GIMNASIO	8.000
GRANJA	5.000
HANGAR	2.500
HELADERIA	5.000
HOSPITAL	18.850
HOTEL	9.000
IGLESIA	0.000
IMPRESA	4.800
INDUSTRIA ALIMENTICIA	15.000
INDUSTRIA CERVECERA	16.000
INDUSTRIA DE CALZADO	13.000
INDUSTRIA DE MUEBLE	15.000
INDUSTRIA DE PLASTICO	13.600
INDUSTRIA METALURGICA	11.000
INDUSTRIA QUIMICA	13.500
INDUSTRIA TEXTIL	15.000
INMUEBLE DESOCUPADO	2.600
INSTRUMENTO DE PRECISION	2.600
INVERSORA	2.600
JOYERIA	2.600
JUQUERIA	5.000

ACTIVIDAD	Bs./Mes
COMERCIO MERCANCIA SECA	3.700
CONCRETERA	4.580
CONFITERIA	2.600
CONSTRUCCION	2.800
CONSULTORIO	2.500
CONSULTORIO DENTAL	2.400
CRISTALERIA	2.800
CRIA DE ANIMALES	2.500
DEPOSITO	2.500
DISCOTECA	11.500
DISTRIBUIDORA DE GAS	6.500
DISTRIBUIDORA PINTURAS	2.600
DROGUERIA	2.800
EDITORIAL	4.100
ELECTROAUTO	2.900
EMBAJADA	8.500
EMBOTELLADORA	19.800
EMISORA DE RADIO	3.600
EMISORA DE TELEVISION	28.000
MANT. AIRE ACONDICIONADO	3.800
MARQUETERIA	3.700
MERCERIA	2.500
MUEBLERIA	3.100
OFICINA	2.600
OPTICA	2.500
PANADERIA	9.000
PARQUE	2.600
PASTELERIA	9.000
PELUQUERIA	2.800
PENSION	5.000
PERFUMERIA	2.600
PESCADERIA	4.800
POLLERA (POLLO EN BRAZA)	16.000
PREESCOLAR	3.200
MINITIENDA CENTRO COMER.	1.800
PUESTO DE MERCADO	1.600
QUINCALLA	2.800
QUIROPEDISTA	2.800
RECEPTORIA DE ROPA	2.800
RECTIFICADORA DE GAS	2.800
REENCAUCHADORA	3.300
RESTAURANTE	10.000
RESTAURAN HASTA 6 MESAS	7.000
SALON DE BILLAR	10.000
SALON DE VIDEO	4.500
SASTRERIA	2.500
SEGUROS	5.500
SERVICIO DE ELECTRICIDAD	12.000
SERVICIO DE TRANSPORTE	2.800
SERVICIOS TECNICOS	2.800
SUMINISTRO INDUSTRIAL	3.300
SUPERMERCADO	15.000
TALLER DE CONFECCION	2.800
TALLER DE EMBOBINADO	2.800
TALLER DE GRABADO	2.800
TALLER DE HERRERIA	2.800
TALLER DE LATONERIA	2.800
TALLER DE PINTURA	3.200
TALLER DE PLOMERIA	2.800
TALLER DE REFRIGERACION	3.200
TALLER DE TELEVISION	2.800
TALLER DE TOLDOS	2.800
TALLER ELECTROMECHANICO	2.800
TALLER ELECTRONICO	2.800

ACTIVIDAD	Bs./Mes
KIOSKO	1.500
LABORATORIO CLINICO	2.800
LAVADO DE ALFOMBRA	3.000
LAVANDERIA TINTORERI	5.500
LIBRERIA	2.500
LICORERIA	6.500
LITOGRAFIA	3.500
LOCAL	2.600
VENTARTIC. ORTOPEDICO	2.800
VENTA DE ESPEJOS	2.700
VENTA DE MAQUINARIA	4.500
VENTA DE REPUESTOS	2.800
VENTA DE ROPA	2.800
VENTA DE VEHICULOS	3.000
VENTA EN INSTALACION SILENC	3.400
VENTA EQUIPO COMPUTA	2.800

ACTIVIDAD	Bs./Mes
TALLER MECANICO	4.000
TAPICERIA	3.200
TARJETERIA	1.900
TEATRO	5.500
TERRENO SIN USO	2.800
TORNERIA	2.800
TRITURADO DE METAL	2.400
VENTA ALIMENTOS DIETETICOS	2.800
VENTA EQUIPO MEDICO	2.800
VENTA EQUIPOS OFICINA	2.800
VENTA MATERIALES ELECTRICOS	2.800
VENTA MATERIALES CONSTRUCCION	6.500
VENTA REPARACION CAUCHOS	3.800
VIVEROS	6.500
ZAPATERIA	2.800
CERRAJERIA	2.800

Artículo 3.- Publíquese en la Gaceta Municipal

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en El Hatillo a los 6 días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, 183 años de la Independencia y 135 de la Federación.

Ruben Hernandez
 Dr. RUBEN HERNANDEZ GERRANO
 VICEPRESIDENTE



PUBLIQUESE

Daisy Pellicer de Perdomo
 DRA. DAISY PELLICER DE PERDOMO
 SECRETARIA MUNICIPAL



Mercedes Hernandez de Silva
 DRA. MERCEDES HERNANDEZ DE SILVA
 ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente

REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SOBRE TASAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La presentación de los servicios de aseo residenciales, comerciales, especiales y extraordinarios, es una actividad remunerada con carácter obligatorio por los usuarios de conformidad con lo dispuesto en esta ORDENANZA. Se entenderá por USUARIO al propietario, el arrendatario, al enfitentea, al empresario o constructor de obra, al comodatario, al usufructuario o a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio.

ARTICULO 2.- Las TARIFAS se clasifican en tres (3) categorías a saber: a) Tarifas Residenciales, b) Tarifas por Servicios Especiales y, c) Tarifas por Servicios extraordinarios.

ARTICULO 3.- Las TARIFAS residenciales atenderán esencialmente a la Zonificación geográfica de los inmuebles y se clasificarán tomando en consideración el tipo de las viviendas a servirse así: a) Unifamiliar (Quinta); b) Casa aisladas o en hilera; c) Apartamentos en Edificios y d) Pent House de Edificios.

ARTICULO 4.- Las viviendas promovidas por el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), Instituto Municipal e Instituciones similares, sean unifamiliares, bifamiliares o multifamiliares y que no hubieren sido modificadas o alteradas; así como las subviviendas o pequeñas habitaciones o ranchos de los sectores marginales del Municipio, entendiéndose como tales aquellas construcciones cuyas paredes no sean de mampostería tendrán una clasificación y tratamiento tarifario especial, según el tipo, valor y ubicación de la vivienda.

CAPITULO II
TARIFAS RESIDENCIALES.

ARTICULO 5.- Conforme a las previsiones de los Artículos precedentes la TARIFA Mensual Residencial será la siguiente:

DESCRIPCION	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5
Unifamiliar (quinta)	2000	1600	1300	1.100	750
Casa aislada o en hilera	1200	800	600	500	100
Apartamentos n Edificios	1500	1300	1200	900	550
Apartamento Pent House.	1600	1400	1100	900	800

CAPITULO III
TARIFAS ESPECIALES.

ARTICULO 6.- La TARIFA por servicios especiales se aplicará a los inmuebles destinados al desarrollo de actividades industriales, comerciales, educacionales, médico asistenciales, militares, públicas, mercados públicos y de acuerdo a la clasificación contenida en el Artículo 7 de esta Ordenan-

za. Así como también a los destinados a las labores propias de oficina y a las de artesanía. Extensivamente se aplicará también a los inmuebles donde se realicen cualesquiera otras actividades que no estén dentro de las TARIFAS aplicables para los inmuebles de uso residencial propiamente dicho.

ARTICULO 7.- Conforme a las previsiones del Artículo precedente, se establecen las siguientes TARIFAS mínimas por servicios especiales, de acuerdo con las actividades que se indican a continuación y a las zonas que se especifican en el Artículo 16 de esta Ordenanza.

TARIFA MENSUAL		TARIFA MENSUAL	
ACTIVIDAD	Bs./Mes	ACTIVIDAD	Bs./Mes
ABASTOS	4.000	CEMENTERIO	80.000
ACADEMIAS VARIAS	3.300	CERVECERIA	12.000
ADMINISTRADORA	2.500	CHARCUTERIA	4.600
AGENCIA DE FESTEJO	10.800	CHIVERA	4.400
AGENCIA DE LOTERIA	2.500	CINE	8.000
AGENCIA DE VIAJES	2.600	CLINICA	12.000
AGENCIA PUBLICITARIA	2.600	CLINICA VETERINARIA	7.000
ALMACEN	2.500	CLUB	25.000
ALQUILER DE VEHICULOS	4.200	CLUB DE GOLF	120.000
ANCIANATO	3.400	COLEGIO, ESCUELA, LICEO	10.000
AREPERA	6.390	COMERCIO MERCANCIA SECA	3.700
ARTES GRAFICAS	2.900	CONCRETERA	4.580
ASERRADERO	9.000	CONFITERIA	2.600
ASOCIACIONES	2.800	CONSTRUCCION	2.800
AUTOLAVADO	5.500	CONSULTORIO	2.500
AUTOMERCADO	30.000	CONSULTORIO DENTAL	2.400
AUTOTAPICERIA	3.330	CRISTALERIA	2.800
BANCO (AGENCIA)	13.000	CRIA DE ANIMALES	2.500
BAR	10.700	DEPOSITO	2.500
BAR RESTAURANTE	13.000	DISCOTECA	11.500
BARBERIA	2.500	DISTRIBUIDORA DE GAS	6.500
BODEGA	3.200	DISTRIBUIDORA PINTURAS	2.600
BOITE	10.800	DROGUERIA	2.800
BOUTIQUE	3.300	EDITORIAL	4.100
CAFETERIA	4.800	ELECTROAUTO	2.900
CARNICERIA	4.600	EMBAJADA	8.500
CARPINTERIA	5.000	EMBOTELLADORA	19.800
CASA DE CAMBIO	5.000	EMISORA DE RADIO	3.600
CASA PARROQUIAL	1.500	EMISORA DE TELEVISION	28.000
ENSAYOS MUSICALES	3.500	MANT. AIRE ACONDICIONADO	3.800
ESTACIONAMIENTO	4.700	MARQUETERIA	3.700
ESTACION DE SERVICIO	10.000	MERCERIA	2.500
ESTUDIO DE GRABACION	10.000	MUEBLERIA	3.100
ESTUDIO FOTOGRAFICO	2.600	OFICINA	2.600
FARMACIA	2.600	OPTICA	2.500
FABRICA DE BOTONES	5.500	PANADERIA	9.000
FABRICA DE CALZADO	5.500	PARQUE	2.600
FABRICA DE CARTON	4.600	PASTELERIA	9.000
FABRICA DE CERAMICA	5.000	PELUQUERIA	2.800
FABRICA DE HIELO	3.500	PENSION	5.000
FABRICA DE LAMPARAS	4.800	PERFUMERIA	2.600
FABRICA DE PERSIANA	5.500	PESCADERIA	4.800
FABRICA DE ROPA	5.500	POLLERA (POLLO EN BRAZA)	16.000
FABRICA DE TAPAS	5.500	PREESCOLAR	3.200
FERRETERIA	4.000	MINITIENDA CENTRO COMER.	1.800
FLORISTERIA	4.100	PUESTO DE MERCADO	1.600
FOTOCOPIADORA	4.100	QUINCALLA	2.800
FRIGORIFICO	6.200	QUIROPEDISTA	2.800
FRUTERIA	5.000	RECEPTORIA DE ROPA	2.800
FUENTE DE SODA	9.000	RECTIFICADORA DE GAS	2.800

ACTIVIDAD	Bs./Mes	ACTIVIDAD	Bs./Mes
FUNERARIA	7.600	REENCAUCHADORA	3.300
GALERIA DE ARTE	2.800	RESTAURANTE	10.000
GESTORIAS	2.800	RESTAURAN HASTA 6 MESAS	7.000
GIMNASIO	8.000	SALON DE BILLAR	10.000
GRANJA	5.000	SALON DE VIDEO	4.500
HANGAR	2.500	SASTRERIA	2.500
HELADERIA	5.000	SEGUROS	5.500
HOSPITAL	18.850	SERVICIO DE ELECTRICIDAD	12.000
HOTEL	9.000	SERVICIO DE TRANSPORTE	2.800
IGLESIA	0.000	SERVICIOS TECNICOS	2.800
IMPRESA	4.800	SUMINISTRO INDUSTRIAL	3.300
INDUSTRIA ALIMENTICIA	15.000	SUPERMERCADO	15.000
INDUSTRIA CERVECERA	16.000	TALLER DE CONFECCION	2.800
INDUSTRIA DE CALZADO	13.000	TALLER DE EMBOBINADO	2.800
INDUSTRIA DE MUEBLE	15.000	TALLER DE GRABADO	2.800
INDUSTRIA DE PLASTICO	13.600	TALLER DE HERRERIA	2.800
INDUSTRIA METALURGICA	11.000	TALLER DE LATONERIA	2.800
INDUSTRIA QUIMICA	13.500	TALLER DE PINTURA	3.200
INDUSTRIA TEXTIL	15.000	TALLER DE PLOMERIA	2.800
INMUEBLE DESOCUPADO	2.600	TALLER DE REFRIGERACION	3.200
INSTRUMENTO PRECISION	2.600	TALLER DE TELEVISION	2.800
INVERSORA	2.600	TALLER DE TOLDOS	2.800
JOYERIA	2.600	TALLER ELECTROMECHANICO	2.800
JUGUETERIA	5.000	TALLER ELECTRONICO	2.800
KIOSKO	1.500	TALLER MECANICO	4.000
LABORATORIO CLINICO	2.800	TAPICERIA	3.200
LAVADO DE ALPOMBRA	3.000	TARJETERIA	1.900
LAVANDERIA TINTORERI	5.500	TEATRO	5.500
LIBRERIA	2.500	TERRENO SIN USO	2.800
LICORERIA	6.500	TORNERIA	2.800
LITOGRAFIA	3.500	TRITURADO DE METAL	2.400
LOCAL	2.600	VENTA ALIMEN. DIETETICOS	2.800
VENTA ARTIC. ORTOPEDICO	2.800	VENTA EQUIPO MEDICO	2.800
VENTA DE ESPEJOS	2.700	VENTA EQUIPOS OFICINA	2.800
VENTA DE MAQUINARIA	4.500	VENTA MAT. ELECTRICOS	2.800
VENTA DE REPUESTOS	2.800	VENTA MAT. CONSTRUCCION	6.500
VENTA DE ROPA	2.800	VENTA REPARACION CAUCHOS	3.800
VENTA DE VEHICULOS	3.000	VIVEROS	6.500
VENTA ENSTALA. SILENC	3.400	ZAPATERIA	2.800
VENTA EQUIPO COMPUTA	2.800	CERRAJERIA	2.800

CAPITULO IV FUNDAMENTACION TARIFARIA

ARTICULO 8.- Los Factores en los cuales se fundamentan las TARIFAS previstas en los Artículos precedentes de esta Ordenanza son los siguientes:

- a) Volumen de residuos sólidos y desperdicios producidos.
- b) Naturaleza de la actividad para la cual esta destinado el inmueble.
- c) Frecuencia de recolección.
- d) Intensidad de la actividad (De poca o mayor concentración)
- e) Ubicación comercial del inmueble a servirse y accesibilidad a los residuos sólidos o desperdicios producidos.
- f) Tipo de residuos sólidos o desperdicios generables.
- g) Área del inmueble.
- h) Número de trabajadores.
- i) Distancia del inmueble en relación al sitio de disposición final.
- j) Otros factores determinantes en el manejo de los residuos sólidos o desperdicios.

ARTICULO 9.- Aquellos establecimientos señalados en el Artículo 7 de esta Ordenanza, que por sus características de funcionamiento excedan al modelo de la estructura básica, serán objeto de fiscalización a fin de levantar la información que permita determinar la TARIFA correspondiente, de acuerdo a fórmulas matemáticas, definidas para cada actividad o grupo de actividades.

CAPITULO V REVISION DE TARIFAS

ARTICULO 10.- Todo aumento tarifario del servicio de aseo urbano y domiciliario deberá ser presentado, para su aprobación, a la Cámara Municipal mediante un estudio detallado, concienzudo y minucioso de las características que producen dicho aumento.

ARTICULO 11.- Si el servicio fuere prestado mediante Concesión, las tarifas vigentes estarán sujetas a revisión en los casos siguientes:

a) Una vez al año;

b) Cuando la Concesionaria lo solicite a El Municipio en los casos que se produzca una variación significativa en el costo del servicio por decreto nacional o municipal.

ARTICULO 12.- En los casos previstos en el Artículo 10 y 11 de esta Ordenanza, la Cámara Municipal deberá dar repuesta dentro de los lapsos perentorios establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, sin perjuicio de que sea declarado de urgencia a tales efectos.

CAPITULO VI SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 13.- Todo servicio que por su Naturaleza sea distinto de los normalmente prestados por el Municipio, será clasificado de extraordinario, como es el caso de los desechos patológicos y la profilaxia animal que demandan los hospitales, clínicas y clínicas veterinarias, en cuanto a la recolección, transporte, tratamiento, cremación o manejo de tales desechos. Para estos servicios las TARIFAS serán fijadas de acuerdo a las condiciones que exija la prestación de los mismos, conforme a las normas dictadas por el Municipio. También se aplicará esta TARIFA en los casos de troncos de árboles y plantas de jardines; tierras y restos de construcciones o demoliciones y cualquier otro servicio solicitado por los beneficiarios, distintos a los mencionados anteriormente y que por tanto implique una atención especial como en el caso de eventos ocasionales propiciados por organismos públicos o privados tales como ferias, exposiciones, desfiles, verbenas y similares.

ARTICULO 14.- Para la prestación del servicio extraordinario, el usuario hará una solicitud ante EL MUNICIPIO o a la Concesionaria del servicio, si fuera el caso, exponiendo lo deseado y en cada caso se determinará el costo del mismo, tomándose en cuenta la cantidad y características de los desperdicios o residuos sólidos a ser recolectados, la ubicación en que se encuentren, la frecuencia de recolección y cualquier otro aspecto que pueda influir en ello.

CAPITULO VII PAGOS, CONTROL FISCAL Y CONVENIOS.

ARTICULO 15.- Si el servicio fuere prestado mediante Concesión, los usuarios de los servicios residenciales, especia-

les y extraordinarios, deberán pagar las TARIFAS fijadas por la prestación de los mismos en las oficinas receptoras de la Concesionaria o donde ella lo indique expresamente. Asimismo, la Concesionaria podrá contratar los servicios de facturación y recaudación a través de una empresa especializada y, si esta tuviese que ver con electricidad, los usuarios de los servicios eléctricos deberán también pagar a ésta, en una factura única, el costo de los servicios de aseo urbano y domiciliario, quedando el usuario obligado a cancelar la factura única que podrá ser emitida en períodos mensuales.

ARTICULO 16.- El monto de la recaudación y la supervisión de la facturación de este ramo de rentas será hecha por EL MUNICIPIO, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15 de esta Ordenanza.

ARTICULO 17.- Si el servicio fuere prestado mediante concesión, la concesionaria podrá establecer, respecto de los usuarios un contrato de adhesión a los fines de perfeccionar las relaciones y obligaciones entre las partes. En este mismo sentido, la Concesionaria podrá celebrar contrato por anualidades con los usuarios de carácter público gubernamental, para poder ejecutar el apartado correspondiente en sus respectivos presupuestos. Los inmuebles de propiedad Municipal están exentos del pago por servicio de Aseo Urbano y Domiciliario.

CAPITULO VIII SANCIONES

ARTICULO 18.- Los usuarios que incurran en mora, con ocasión del incumplimiento por los pagos correspondientes a la prestación de los servicios de aseo, residenciales, especiales y extraordinarios, deberán pagar también los intereses moratorios a la tasa establecida por el Banco Central, por el lapso en que hayan estado incursos en dicha mora. Estos intereses, junto con la deuda atrasada serán cancelados en la respectiva oficina receptora, de acuerdo a la cláusula 15 de esta Ordenanza.

CAPITULO IX ZONIFICACION

ARTICULO 19.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 de la presente Ordenanza la zonificación se establece de la siguiente manera:

ZONA 1.- Comprende: Urb. La Lagunita, Urb. Mosteje, Urb. Lomas de La Lagunita, Urb. Bosques de la Lagunita, Urb. Portal de los Olivos, Urb. Tuzmare, Urb. El Portal de la Lagunita, Urb. Orípoto, Parc. La Fronda, Parc. El Volcan, Parc. La Orquídea y Urb. Cerro Verde.

ZONA 2.- Comprende: Urb. El Arroyo, Urb. Alto Hatillo, Urb. Solares del Carmen, Parc. El Refugio, Urb. La Campera, Parc. Vista Linda, Parc. Cantarrana, Parc. Alto Pauji, Urb. Loma Larga y Urb. Las Marias.

ZONA 3.- Comprende: Urb. Los Naranjos, Urb. Llano Verde, Urb. Los Geranios, Carretera Plaza Las Américas-El Hatillo, Carretera La Trinidad-El Hatillo.

ZONA 4.- Comprende: Urb. Los Pomelos, Urb. La Boyera, Urb. Potro Redondo, Sector La Unión- Corralito, El Rocío, Urb. El Cigarral, Urb. La Cabaña, Chalet de la Boyera, Urb. La Mapona, Los Pinos, Pueblo de El Hatillo, El Calvario, Parc. La Tiama, Parc. Caicaguana, Parc. Maciso del Este.

ZONA 5. Comprende: Sector Sabaneta, Sector La Mata, Sectores adyacentes a la carretera La Mata-Turgua, Urb. Turgua, Sector Gavilán, Sector carretera Gavilán-La Mata, Desarrollos de cualquier tipo que se hagan en la denominada Zona Protectora, Caseríos rurales no especificados.

CAPITULO X
RECURSOS

ARTICULO 20.- Si algún usuario no encontrase equitativo el monto de la TARIFA que se le haya asignado, podrá solicitar por escrito la revisión de la misma ante EL ALCALDE, en un lapso de cinco (5) días hábiles a partir del momento que tenga conocimiento oficial de la referida asignación. El escrito deberá contener las razones en las cuales apoya su pedimento.

ARTICULO 21.- Para efectuar los ajustes que sean solicitados por los usuarios, cuando los mismos se estimen procedentes, funcionará con carácter ad-honorem una comisión integrada por tres (3) miembros, así: un representante del departamento Técnico de la ALCALDIA, designado por el ALCALDE; un representante de la empresa concesionaria del servicio, y un miembro del Consejo Municipal de libre designación de este. La comisión levantará un informe pormenorizado, de ser ello posible, al usuario interesado, y lo someterá al Alcalde, quien determinará la TARIFA a pagarse.

CAPITULO XI
SOLVENCIAS

ARTICULO 22.- Se deberá exigir la solvencia del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario a aquellas personas, naturales y jurídicas, que soliciten la concesión de una patente de industria y comercio o que deseen renovarla. Así mismo se deberá exigir la solvencia del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario para la emisión de cualquier solvencia de naturaleza municipal. Si el servicio fuese prestado a través de una concesionaria, esta deberá instrumentar la metodología necesaria para el otorgamiento a los usuarios de la respectiva solvencia, en concordancia con el Artículo 19 de la presente Ordenanza.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 23.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a los sesenta (60) días continuos de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en El Hatillo a los 6 días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, 183 años de la Independencia y 135 de la Federación.

Ruben Hernandez Serrano
DR. RUBEN HERNANDEZ SERRANO
VICEPRESIDENTE

Daisy Pellicer de Peroney
DRA. DAISY PELLICER DE PERONEY
SECRETARIO MUNICIPAL

PUBLIQUESE

Mercedes Ferrnandez de Silva
DRA. MERCEDES FERRNANDEZ DE SILVA
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO

Daisy Pellicer de Peroney
DRA. DAISY PELLICER DE PERONEY
SECRETARIO MUNICIPAL

